

7. Vías generales de actuación del mecanismo

7.1 Vía informal

La vía informal (o preventiva) se empleará cuando los hechos comunicados sean de baja gravedad, no exista riesgo significativo para la persona afectada, no se identifiquen represalias, reiteración, relación de poder relevante ni indicios de acoso sexual, violencia grave, o falta grave o muy grave.

Esta vía solo podrá utilizarse cuando sea segura, voluntaria, procedente y aceptada expresamente por la persona afectada. No constituye mediación, conciliación ni negociación entre las partes. Tampoco podrá utilizarse para presionar a la persona afectada, minimizar los hechos o evitar la activación de la vía formal cuando esta resulte necesaria.

La vía informal podrá incluir actuaciones preventivas o correctivas de carácter no disciplinario, orientadas al cese inmediato de la conducta, a la clarificación de normas de comportamiento y a la prevención de nuevas situaciones. La organización realizará seguimiento posterior para verificar la evolución del caso y podrá activar la vía formal si la conducta continúa, se repite, aparecen nuevos riesgos o la persona afectada lo solicita.

7.2 Vía formal

La vía formal se activará cuando la naturaleza, gravedad o circunstancias del caso requieran una actuación estructurada de investigación interna. También podrá activarse cuando lo solicite la persona afectada, cuando la vía informal no sea procedente o segura, cuando no haya resultado efectiva, o cuando existan indicios de acoso sexual, violencia grave, reiteración, represalias, relación de poder significativa, riesgo para la persona afectada o posible falta grave o muy grave.

La vía formal incluirá, a grandes rasgos, la valoración inicial del caso, la adopción de medidas de protección cuando corresponda, la investigación interna de los hechos, la emisión de conclusiones, la decisión sobre medidas aplicables y el seguimiento posterior.